

Anexo 4

DISPOSICION N° 44/DPRH/2019

Río gallegos, 08 de Mayo de 2019

Disposición

VISTO:

La Disposición N° 01/DPRH/2000, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se implementó una Tasa por INSPECCION Y HABILITACION de obras hidráulicas, con el objeto de solventar los costos relativos a bienes de uso y consumo que las inspecciones que esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos realiza como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial de Aguas N° 1451;

Que dichas obras hidráulicas comprenden todas aquellas obras de captación o traslado de agua superficial o subterránea, para los usos consignados en la citada norma legal, como así también el vertido de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, superficiales o subterráneas, tipificados en el artículo 6°, que demanden la intervención de esta Autoridad de Aplicación para su caracterización, cuantificación, medición de parámetros in situ, aprobación y control;

Que la mencionada Tasa por Inspección y Habilitación es erogada por los interesados/usuarios, a efectos de no internalizar en la sociedad en su conjunto dichos costos, a través del Estado, tanto previo al otorgamiento de un permiso de uso, vertido, intervención de instalaciones existentes o nuevas, como habilitación de obras hidráulicas de cualquier índole, sea en relación a aguas superficiales como subterráneas;

Que estas intervenciones son requisitos ineludibles e indelegables de esta Autoridad de Aplicación, para las aprobaciones y/o controles mencionados;

Que al efecto, y de acuerdo la citada Ley Provincial en su CAPITULO XII – CARGAS FINANCIERAS, La Autoridad de Aplicación queda facultada para establecer los cánones, tasas y contribuciones correspondientes al uso del agua pública, sus playas y lechos; a los servicios que preste y a la construcción y mantenimiento de las obras hidráulicas que sirvan a los usuarios del agua pública, tomando en cuenta para su imposición, la capacidad económica y beneficios que reciban los obligados al pago del tributo, pudiendo asimismo, imponer tasas o gravámenes en función de la calidad y cantidad de material contaminante que los usuarios viertan en los cursos o depósitos de agua;

Que producto de las variaciones de costos que se han producido en el presente año, y son de público conocimiento, se hace necesario actualizar los módulos establecidos oportunamente, a efectos de solventar las tareas mencionadas;

Que a efectos de un correcto control de los fondos que la presente genera, se hace necesario requerir a la Dirección General de Administración, dependiente del Consejo Agrario Provincial, instrumente los mecanismos necesarios para la apertura de una cuenta corriente, con la identificación que permita el correcto pago de las tasas por parte de terceros, y su consecuente administración;

Que obra dictamen del Servicio de Asesoría Letrada de este Organismo;

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949 de fecha 2 de Agosto de 2.002, se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002, delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

DISPONE:

Artículo 1°) Modificase el artículo 1° de la Disposición N° 01/2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 1°) Establecer una TASA POR INSPECCION Y HABILITACION de obras hidráulicas, de Trescientos (300) módulos, valor éste estipulado en la Ley Provincial N° 2480, para un radio de Trescientos (300) kilómetros de la ciudad de Río Gallegos, al cual se le adicionará un monto equivalente a cinco (5) módulos por cada diez kilómetros (10 km) que exceda la distancia mencionada, que será aplicada para erogar los gastos en concepto de bienes de uso y consumo, enunciados en los considerandos de la presente, de acuerdo a la necesidad operativa en cada caso.”

Artículo 2°) Requerir a la Dirección General de Administración, dependiente del Consejo Agrario Provincial, arbitre los medios necesarios para la apertura de una Cuenta Corriente, con la denominación “Tasa por Inspección y Habilitación de Obras Hidráulicas”, para la acreditación de los fondos que la presente Tasa genera.

Artículo 3°) Regístrese, tome conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración, dese al boletín Oficial y Cumplido ARCHIVASE

DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

Disposición N°44 DPRH/2019